



Nº 23 - TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DEPOSITO DE LOS MISMOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la retirada y depósito de vehículo de las vías públicas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad municipal consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en el depósito municipal, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Estarán obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, los conductores de los vehículos, y subsidiariamente los propietarios de los mismos, salvo en el caso de utilización ilegítima del vehículo siempre que el propietario hubiera denunciado la sustracción.

Artículo 4. Devengo.

1. La obligación del pago por retirada de los vehículos nace en el momento en que se produce la salida de la grúa para realizar la retirada del vehículo.
2. La tarifa por estancia en el depósito Municipal, se aplicará al periodo de veinticuatro horas o fracción, computables desde el momento de la entrada del vehículo en las instalaciones de depósito, hasta que se persone el interesado en las dependencias de la Policía Local para el abono de las tasas devengadas y retirada del vehículo.

Artículo 5. Pago de la tasa

2. Depósito de Vehículos. Con carácter general el pago de la tasa deberá efectuarse a la Policía Local previamente a la entrega del vehículo a su titular en los locales donde esté depositado el mismo. En todo caso, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa.
3. Retirada de vehículos. El pago de la tasa podrá realizarse a partir de la recepción de la notificación de la liquidación tributaria practicada al efecto.

Artículo 6. Bases y Tarifas

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

Por traslado al depósito Municipal de los vehículos, independientemente del tipo de éstos, el Ayuntamiento percibirá una tarifa única de 130,00 €, pudiendo realizar la retirada de los vehículos mediante medios propios o ajenos.

En el caso de que, una vez producida la salida de la grúa, la retirada del vehículo fuera suspendida por comparecencia del conductor, la tarifa aplicable será de 65,00 €.

Por depósito de vehículos en las dependencias municipales por cada 24 horas o fracción:

	EUROS
Ciclomotores, motocicletas, motocarros	5,00
Turismos	10,00
Furgonetas	15,00
Autobuses, camiones y resto de vehículos	20,00

Artículo 7.

Las tasas previstas en la presente Ordenanza son independientes de las sanciones en que puedan incurrir los titulares o conductores de los vehículos, en razón de los mismos hechos que motiven el devengo de aquellas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Enero de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 13 de Marzo de 1989, entrando en vigor el día 30 de Marzo de 1989 y es de aplicación a partir del 1 de enero de 1989.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA EN VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
---------------------	--------------------	------------------	------------	--------------

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.022

29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	01-01-1992	Art. 7 y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	01-01-1993	Art. 7 y Disposición Final
25-11-1997	07-01-1998	28-01-1998	28-01-1998	Art. 7 y Disposición Final
15-12-1999	4-02-2000	17-02-2000	17-02-2000	Integra
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 1, 12 y D. Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 7 y D. Final
10-10-2002	27-11-2002	01-01-2003	01-01-2003	Art. 7 y D. Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 7 y D. Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-7 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 7 y D. Final
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 7 y D. Final
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 7 y D. Final
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 7 y D. Final
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 7 – 12 y Disposición Final
14-11-2016	30-12-2016	01-01-2017	01-01-2017	Completa